CONTRATO DE SUMINISTRO No. 232 – 2026

CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA HUILA.
CONTRATISTA	:	AMANECER MEDICO SAS
NIT /CC	:	805.010.659 – 6
DIRECCIÓN	:	Carrera 66 # 5 – 64
TELEFONO	:	3105970327
OBJETO	:	SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL Y REPUESTOS PARA LOS CILINDROS, CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LA OFERTA PRESENTADA, DOCUMENTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
VALOR	:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000, oo) M/CTE.
DURACIÓN	:	CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **ENEYDA ORTIZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con la C.C. 26.578.442 expedida en Tarqui Huila, en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA** con Nit. 891.180.190- 5, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 039 de 18 de marzo de 2024, y Acta de Posesión de fecha 19 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará la ESE por una parte y de otra parte **ALBERTO GALINDO PABÓN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.465.851 de Bogotá D.C., Representante Legal de la Empresa **AMANECER MEDICO S.A.S,** identificada con el Nit. 805.010.659 – 6 de la Cámara de Comercio de Florencia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de Oxígeno Medicinal a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, el cual se regirá por la cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Fátima, en su condición de entidad pública prestadora de servicios de salud, tiene la obligación legal y constitucional de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. En desarrollo de dicha obligación, debe asegurar la disponibilidad permanente de los medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, servicios de laboratorio clínico y demás tecnologías en salud necesarias para la atención integral de los usuarios, conforme a lo establecido en el Decreto 2357 de 1995, el Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **2)** Que el oxígeno medicinal se encuentra clasificado legalmente como un medicamento esencial, indispensable para la atención de múltiples patologías y situaciones clínicas, y hace parte de las tecnologías financiadas con cargo al Plan Obligatorio de Salud —hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS)—, de acuerdo con la regulación vigente del sector salud y los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social. Su uso resulta fundamental en la prestación de servicios hospitalarios, ambulatorios y de urgencias, especialmente en la atención de pacientes críticos y en la

Proyectó: MARIA SALOME LOZADA ALZATE
Revisó: ENEYDA ORTIZ RAMIREZ, Gerente

estabilización de emergencias médicas. **3)** Que, en cumplimiento de su objeto misional y del principio de continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima requiere garantizar el suministro permanente, oportuno e ininterrumpido de oxígeno medicinal, en condiciones de calidad, seguridad y suficiencia. Lo anterior resulta imprescindible para la preservación de la vida, la integridad y la salud de los usuarios, más aún cuando se atienden eventos de urgencia, hospitalización, procedimientos médicos y situaciones que demandan soporte vital, conforme a los principios de eficiencia, oportunidad y calidad consagrados en la normatividad del sector. **4)** Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales, constitucionales y misionales que le asisten, se hace necesario adelantar y suscribir el correspondiente contrato de suministro de oxígeno medicinal, el cual permitirá asegurar la continuidad del servicio de salud y evitar la interrupción de tratamientos médicos. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado, así como por las cláusulas que se establecen a continuación. **5)** Que por lo anterior se procede a suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regira por las sguientes clausulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro oportuno, continuo e ininterrumpido de oxígeno medicinal, destinado a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Fátima, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo. El suministro deberá realizarse en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y suficiencia, conforme a la normatividad sanitaria vigente y a las necesidades asistenciales de la Entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de entrega y demás características establecidas en la oferta presentada por el contratista, documento que hace parte integral del presente contrato, así:

DESCRICPCION DEL SUMINSITRO	PRESENTACION	CONCEPTO	IVA	VALOR
Oxígeno en cilindro de 6,5 m3 (6,500 litros)	Cilindro 6,5 m3	Venta	exento	$ 149.800
Oxígeno en cilindro de 4,0 m3 (4,000 litros)	Cilindro 4,0 m3	Venta	exento	$ 96.300
Oxígeno en cilindro de 1,5 m3 (Portátil) (1,500 litros)	Cilindro 1,5 m3	Venta	exento	$ 42.800
Arriendo cilindro oxigeno Ref. 6,5, 4,0 y 1,5	cilindro	Renta mes	exento	$ 18.200
Concentrador de Oxigeno Bajo Flujo 1 a 5 LPM	Unidad	Renta Mes	exento	$ 171.200
Regulador para cilindros de Oxigeno	Unidad	Renta Mes	exento	$ 18.200
Prueba hidrostática para cilindros oxigeno	Unidad	venta	exento	$ 203.300

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) M/CTE**. La ESE cancelará el valor del contrato mediante cuentas parciales presentadas por el Contratista, de acuerdo a los insumos entregados a satisfacción, con base en la solicitud realizada por la ESE, con la presentación previa de la factura, y sus respectivos anexos (Informes, certificados de pago de Seguridad Social, entre otros). **TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses y veinte (20) dias contados a partir de la suscripción del contrato, sin exceder el 31 de Diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** Los plazos y otras obligaciones mencionadas en el presente contrato se prorrogarán si ocurrieren hechos originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, en estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: **1)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. **3)** Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **4.)** Suministrar lo solicitado conforme a los requerimientos de la ESE, acorde con la propuesta presentada por el contratista, el cual hace parte integral del presente contrato. **5.)** Realizar el transporte y suministro de Oxígeno Medicinal a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA. **6.)** Contar con todas las normas de seguridad industrial para el transporte y traslado del Oxigeno Medicinal. **7.)** Garantizar que el Oxigeno medicinal suministrado cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley. **8)** Entregar a la E.S.E. todos los certificados de ficha técnica y de transporte. **9)** Entregar a la E.S.E. en el caso de que sea necesario las recomendaciones correctivas si llegara a aparecer en el análisis del proceso. **10)** El CONTRATISTA reconoce que los cilindros (balas) de oxígeno entregados por la E.S.E. para efectos de su recarga son bienes de propiedad exclusiva de la Entidad, razón por la cual asume su custodia y conservación desde el

Proyectó: MARIA SALOME LOZADA ALZATE
Revisó: ENEYDA ORTIZ RAMIREZ, Gerente

momento en que le sean entregados y hasta su devolución en las instalaciones de la E.S.E. En desarrollo de esta obligación, el CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas técnicas, operativas y de seguridad necesarias para garantizar la adecuada manipulación, transporte, almacenamiento, recarga y devolución de los cilindros, preservando su integridad física y funcional. En caso de pérdida, extravío, hurto, daño, destrucción, deterioro o cualquier otra afectación atribuible a la acción u omisión del CONTRATISTA, de su personal, subcontratistas o de terceros bajo su responsabilidad, este deberá responder integralmente por los perjuicios ocasionados, obligándose, según lo determine la E.S.E., a: a) Reponer el cilindro por otro de iguales o superiores características técnicas, capacidad, especificaciones, certificaciones y condiciones de seguridad, previa aceptación de la E.S.E.; o b) Pagar el valor comercial del cilindro afectado, así como los demás perjuicios que se llegaren a causar a la Entidad con ocasión del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o administrativas a que haya lugar. La responsabilidad del CONTRATISTA permanecerá vigente hasta la entrega material de los cilindros en las instalaciones de la E.S.E., momento en el cual se verificará su cantidad, estado físico y condiciones de funcionamiento, mediante el correspondiente registro o acta de entrega **11)** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga **LA ESE**, en virtud del presente contrato, a: **a)**. Pagar el precio estipulado en la cláusula segunda del presente contrato. **b)** Efectuar el pago en el plazo convenido en el presente contrato. **c).** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. **d).** Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento, y en la oferta presentada por el CONTRATISTA. **e).** El CONTRATANTE se obliga a asumir la custodia y cuidado de los EQUIPOS, empleando la mayor diligencia para evitar su deterioro más allá del desgaste natural por su uso legítimo, velando que los EQUIPOS sean utilizados exclusivamente para los fines médicos indicados, así como restituir los dispositivos médicos al finalizar la prestación del servicio, en el mismo buen estado en que fueron recibidos y en caso de daño, rotura, mal funcionamiento por uso indebido, pérdida, hurto o extravío de los dispositivos, el CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA el valor total de la reparación y/o mantenimiento técnico si el daño es parcial, y/o el valor de reposición comercial del equipo nuevo (o su equivalente en el mercado) en caso de pérdida total, extravío o hurto **f).**Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **SEXTA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, el Municipio de Suaza, en el Departamento del Huila, sede de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Fátima. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato deberá constituir a favor del CONTRATANTE, en una compañía de seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera, póliza de seguro que cubrirá los siguientes riesgos: a) **Amparo de cumplimiento** de las obligaciones contractuales, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con un término igual a la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** auxiliar Administrativo de Almacén, **JUAN CAMILO VELASQUEZ TOLEDO,** ejercerá la vigilancia administrativa y el control técnico de los servicios ejecutados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto contractual**. NOVENA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De acuerdo con el Estatuto de Contratación de la ESE, se pacta la cláusula penal pecuniaria y de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ESE, a título de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por el incumplimiento parcial del contrato, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ESE multa equivalente a una suma igual al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día de retardo en el incumplimiento de la respectiva obligación, sin que la sumatoria de las multas a imponer, supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de las multas se hará mediante Resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** Para la efectiva imposición y cobro de las Multas se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: a) Se escuchará al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de analizar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso; b) En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la Cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, la administración procederá dentro de los cinco (5) días hábiles

Proyectó: MARIA SALOME LOZADA ALZATE
Revisó: ENEYDA ORTIZ RAMIREZ, Gerente

siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; c) el acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria tendrá recurso de reposición que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la ESE y demás normas concordantes. **DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar de acuerdo a los parámetros fijados por la normatividad vigente sobre contratación administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato o persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 0426, Rubro presupuestal 2.4.5.01.03.02, denominado "Material Médico Quirúrgico Laboratorio y Odontológico" del 25 de junio de 2026 expedida por la oficina de presupuesto de la entidad. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** De conformidad con el Estatuto de Contratación del **CONTRATANTE, LA ESE** podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegaré a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que a juicio de la ESE, afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1. La terminación del contrato. 2. Su inmediata liquidación. 3. La devolución por parte de EL CONTRATISTA de los saldos a su cargo. 4. Hacer efectiva la garantía única y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este contrato se rige por los principios de: Terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las normas legales vigentes y lo convenido en el Estatuto de Contratación de la ESE. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. EL CONTRATISTA deberá pagar las estampillas conforme al Estatuto Tributario Municipal, fijado mediante el Acuerdo No. 029 del 2017 y sus respectivas modificaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Fátima de Suaza Huila. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio el Municipio de Suaza - Huila.

Para constancia se firma por las partes en Suaza (H), el dia siete (07) del mes de Julio de Dos Mil veintiséis (2026).

ENEYDA ORTIZ RAMIREZ
Gerente
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

ALBERTO GALINDO PABÓN
Representante Legal
AMANECER MEDICO S.A.S

Minuta revisada en su texto legal

MARIA SALOME LOZADA ALZATE
Asesora Jurídica Externo

Proyectó: MARIA SALOME LOZADA ALZATE
Revisó: ENEYDA ORTIZ RAMIREZ, Gerente